



A LA ATENCIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Don Julio Rodríguez Fernández, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Móstoles, con el Vº Bº del Portavoz del Grupo Municipal de Cs D. José Antonio Luelmo Recio, haciendo uso de las atribuciones que se me confieren, y al amparo del artículo 46.2 e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 97.2 y 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 96 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles de 31 de marzo de 2005, y el artículo 97.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **MOCIÓN ORDINARIA** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

La actual crisis socio sanitaria provocada por la pandemia del virus del COVID-19 ha venido a repercutir sus devastadores efectos sobre las realidades más consolidadas de nuestra manera consuetudinaria de relacionarnos, interactuar y relacionarnos a todos los niveles, personal, familiar, social, laboral, sanitario, afectivo, etc. También ha afectado y afecta a las relaciones y manera de conducirse de los ciudadanos con las instituciones, así como a la vida y funcionamiento en el interior de las mismas.

La vida cotidiana de ciudadanos, empresas, instituciones, colectivos, así como el ejercicio de derechos, en especial de derechos políticos, aparece afectada a consecuencia de esta pandemia que obliga necesariamente a modificar hábitos, conductas, estilos de vida y normas de funcionamiento a nivel institucional, con el objeto de combatir y neutralizar dichos efectos perniciosos permitiendo recobrar una normalidad.

Centrándonos en las repercusiones nocivas que esta pandemia proyecta sobre el normal funcionamiento de las instituciones de representación política, como es el caso de los Ayuntamientos, y con especial referencia particular al Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, y el ordinario desenvolvimiento de los derechos de representación políticos, hemos de partir de lo que previene el art. 23 de la Constitución Española que reconoce el derecho de los ciudadanos a

participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

El número 3 del artículo 46 de la LRBRL, introducido por la disposición final segunda del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 («B.O.E.» 1 abril). *Vigencia: 2 abril 2020*, establece lo siguiente :

En todo caso, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

El art. 17, 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es directamente aplicable a los órganos de carácter administrativo.

Si bien el citado artículo no es directamente aplicable a los órganos representativos locales (de acuerdo con su disposición adicional 21, como tampoco para los gobiernos del Estado o las CCAA), sí lo puede ser por analogía.

El artículo 4.1 del Código Civil, dispone que procede la aplicación analógica de las normas cuando están no contemplan un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. No obstante entendemos que la posible laguna ha quedado ya sin efecto con motivo del añadido de un número 3 al art. 46 de la LRBRL antes reseñado.

El precepto de la Ley 40/2015 al que nos referimos, establece lo siguiente :

"1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio conferencias y las videoconferencias."

Desde esta perspectiva, se considera, que pese en ausencia de regulación específica en el Reglamento orgánico municipal, es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quórum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2f) LBRL, en ejercicio de la potestad de auto organización del art. 4 LBRL, acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

Con todo lo expresado resulta jurídicamente viable regular a través del ROM este ejercicio del *ius in officium* posibilitando de asistencia, participación y votación de los cargos públicos locales en los órganos colegiados de las Entidades Locales mediante medios electrónicos, configurando una forma virtual de presencia de los representantes ciudadanos, cuando estén en las circunstancias señaladas en la conclusión anterior.

Las entidades locales tienen competencia para establecer su propio modelo autoorganizatorio y en su consecuencia tienen la necesaria potestad para regular esta asistencia virtual a las sesiones de sus órganos colegiados a través del ROM, para garantizar efectivamente el ejercicio del *ius in officium* de sus miembros.

Entre los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que tienen autorizada la celebración de plenos telemáticos, y sin ánimo de ser exhaustivos, se encuentran los de Salamanca, Leganés, Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Burgos, Santiago de Compostela, Almería, Vitoria-Gazteiz, etc, etc.

El art. 3 del ROM del Ayto. de Móstoles reconoce a los grupos políticos a través de la junta de portavoces la iniciativa para promover la reforma del reglamento orgánico municipal de 31/03/15.

Por todo lo cual, el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), comparece ante este Pleno, al que somete el siguiente ACUERDO :

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

ÚNICA : Que se acuerde por el Pleno del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, llevar a cabo una modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles de 31 de marzo de 2005, consistente en que se proceda al añadido a su texto articulado de un precepto, artículo o párrafo en el que se contemple y autorice de manera expresa y clara la previsión de celebración telemática de sesiones o reuniones de Plenos, Junta de Portavoces, Junta de Gobierno Local, Comisiones, Consejos, y demás órganos colegiados dependientes o adscritos a la Corporación Municipal del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, de manera excepcional, y/o cuando por circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, resultare imposible su celebración presencial o convencional, siempre y cuando quede garantizada la identidad de los miembros comparecientes o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, de manera que quede fehacientemente acreditada la realidad de lo acontecido en la sesión o reunión correspondiente, asuntos tratados, intervenciones y sentido de las votaciones, con plena validez y eficacia.

En Móstoles, a 30 de junio de 2020.

